

SUMINISTRO DE AZÚCAR DE AB AZUCACERA IBERIA, S.L. - CONDICIONES PARTICULARES

OBJETO DEL CONTRATO

Ambas partes han alcanzado un acuerdo para que la primera suministre a la segunda la cantidad acordada de TM azúcar.

DURACION DEL CONTRATO

El presente contrato se aplicará a todas las entregas efectuadas a la suministrada desde el día ambos inclusive, y dentro de las cantidades pactadas.

PRECIO

El precio será de XXX €/tm mercancía entregada en las instalaciones de LA SUMINISTRADA al que se aplicarán los impuestos correspondientes para el azúcar blanco “calidad EPA 1002”. Este precio se aplicará a todos los suministros realizados bajo la cobertura del presente contrato.

SUMINISTRO Y CONSUMO ANUAL

La SUMINISTRADA a efectos del presente contrato se compromete a adquirir la cantidad acordada en el periodo acordado en la cláusula “Duración del contrato”.

El incumplimiento del volumen acordado en el periodo del acuerdo conllevará el pago de una penalización por parte de LA SUMINISTRADA de 100€/T por cada tonelada del acuerdo no consumida a la fecha de finalización del mismo.

La SUMINISTRADA deberá enviar, en los 15 días siguientes a la firma del contrato, su previsión mensual de consumo para todo el período. Dicha previsión deberá ser consensuada con la SUMINISTRANTE.

En caso de no recibir la anterior estimación La SUMINISTRANTE entenderá que el reparto de volumen contratado será lineal entre todos los meses del acuerdo

En el caso de existir una demanda mensual mayor que la curva acordada LA SUMINISTRANTE hará todo lo posible para atenderla sin estar obligada a ello.

PEDIDOS:

Durante el plazo de este contrato LA SUMINISTRADA efectuará los pedidos de azúcar por escrito por el siguiente procedimiento: email a la dirección de email clientes@ac.azucarera.es. Se considerarán recibidos en el momento de confirmación de que el pedido ha sido transmitido adecuadamente en horario desde las 8,00 horas del lunes hasta las 15,00 horas del viernes.

La SUMINISTRANTE estará obligada a aceptar el pedido siempre que esté previsto en la programación. En el supuesto de que el pedido no estuviere programado, la SUMINISTRANTE deberá aceptarlo expresamente para confirmar el plazo de entrega.

Los pedidos deberán ser realizados con un mínimo de 72h laborales de “lead time”, salvo que la SUMINISTRADA solicite un servicio de entrega premium de conformidad con lo establecido en el apartado de “Costes adicionales”, considerando como jornada laboral Lunes – Jueves de 08,00h a 17,00h y Viernes de 08,00h a 15,00h

CONDICIONES DE LA ENTREGA:

Transporte: El transporte será por cuenta de la SUMINISTRANTE en Big Bags y/o sacos de 25kg ó 50kg.

Entrega: La mercancía se considera entregada, a efectos de la transmisión de riesgos, cuando la SUMINISTRADA firme el albarán que justifica la recepción.

Las entregas se realizarán por defecto de lunes a viernes, salvo que la SUMINISTRADA solicite un servicio de entrega premium de conformidad con lo establecido en el apartado de “Costes adicionales”.

En el caso de volúmenes de entrega superiores a dos vehículos por semana, no se podrán concentrar más del 25 % de las entregas en un solo día.

En caso de que la SUMINISTRADA indique una hora de descarga, LA SUMINISTRANTE dispondrá de una horquilla de +/- 3

Documentación: toda la documentación correspondiente a cada entrega se enviará por correo electrónico a las direcciones que indique la SUMINISTRADA para cada uno de los documentos; el transporte únicamente llevará un albarán con información básica de transporte y mercancía transportada junto con la documentación exigida legalmente.

Costes adicionales: La SUMINISTRADA deberá satisfacer ciertos costes adicionales cuando se solicite por esta un servicio de entrega distinto del estándar o cuando se produzcan cambios de última hora, cancelaciones o retrasos atribuibles a la SUMINISTRADA. Estos costes adicionales, a cargo de la SUMINISTRADA, se devengarán en los siguientes casos:

- Servicio de entrega premium con cantidad por debajo del vehículo completo:

En el caso de cisternas, una cantidad requerida expresamente por la SUMINISTRADA por debajo de 26 t por vehículo tendrá un coste adicional de 37 €/t por cada tonelada inferior a 26 t.

En el caso de vehículos tipo caja, se calculará la diferencia del llenado solicitado por la SUMINISTRADA frente al máximo del vehículo, aplicándose a dicha diferencia un valor de 37 €/t como coste adicional.

- Servicio de entrega premium urgente:

Los pedidos en que soliciten entregas por debajo de 72 h (de “lead time”) tendrán un coste adicional de 300 € por entrega. La SUMINISTRANTE prestará este servicio únicamente si se ha confirmado previamente vía email por parte del gestor comercial del SUMINISTRANTE la disponibilidad del mismo.

- Servicio de entrega premium en fines de semana o festivos:

Los pedidos en los que se soliciten entregas en fines de semana o festivos nacionales tendrán un coste adicional de 300 € por entrega. La SUMINISTRANTE prestará este servicio únicamente si se ha confirmado previamente vía email por parte del gestor comercial del SUMINISTRANTE la disponibilidad del mismo.

- Cancelación y modificación de pedidos:

Los pedidos cancelados o modificados con menos de 24 h de antelación a su carga se devengará un cargo de 200 €/pedido, siempre y cuando la comunicación relativa a dicha cancelación o modificación se reciba por la SUMINISTRANTE antes de la salida del vehículo cargado hacia las instalaciones de la SUMINISTRADA y sea posible evitar el inicio de dicho transporte.

En caso de que la SUMINISTRADA cancele o modifique un pedido con menos de 24 h de antelación a su carga y la SUMINISTRANTE reciba la correspondiente comunicación cuando el vehículo cargado ya hubiera iniciado el trayecto hacia las instalaciones de la SUMINISTRADA o cuando ya no fuera posible evitar el inicio del mismo, se devengará un cargo de 37 €/t sobre la carga total del vehículo (26 t en cisternas y 24 t en vehículos tipo caja) tanto al trayecto de ida como al del retorno del transporte (74 €/t sumando el coste de la ida y el retorno)

- Azúcar retornado:

En caso de que, una vez iniciada la descarga en las instalaciones de la SUMINISTRADA, la SUMINISTRADA devuelva a la SUMINISTRANTE azúcar entregado por esta sin causa que lo justifique, se devengará un cargo de 37 €/t sobre la cantidad de azúcar devuelto tanto al trayecto de ida como al de retorno del transporte (74 €/t sumando el coste de la ida y el retorno).

En el caso de que se trate de azúcar transportado en cisternas y se produzca el desprecintado de cisternas, se aplicará, además del cargo detallado en el párrafo precedente, un cargo de 80€/t sobre la cantidad de azúcar devuelto en concepto de reprocesado.

- Duración de la descarga:

Si la duración de la descarga en las instalaciones del cliente supera las 2h, se aplicará un cargo de 40 €/h, aplicándose el mismo cargo desde el inicio de cada hora adicional que se supere el tiempo de descarga.

- Palets:

La SUMINISTRADA se hará cargo de cualquier coste o cargo emitido por CHEP (o cualquier otro proveedor de palets) como consecuencia de la no devolución (o comunicación para su retirada) a dicho proveedor por parte de la SUMINISTRADA de los palets utilizados para la entrega del azúcar.

Reclamaciones por defectos de calidad o cantidad: Una vez recibida la mercancía, la SUMINISTRADA dispondrá de un plazo de siete días hábiles para reclamar por defectos de calidad o cantidad. En todo caso, la SUMINISTRANTE responderá por vicios ocultos que afecten a la calidad del producto.

En caso de producirse diferencias entre la mercancía descargada por el comprador y la cargada por el vendedor, éste se compromete a suministrar las diferencias siempre y cuando las mismas se justifiquen dentro de los siete días siguientes a la entrega de la mercancía mediante la aportación por el comprador de los tickets de pesaje del vehículo cargado y descargado, y de la documentación que acredite que la báscula de pesaje se encuentra al corriente de las revisiones que reglamentariamente se establezcan. Se excluirá el cálculo de la diferencia de peso la cantidad que resulte de aplicar el margen máximo de error de pesaje permitido reglamentariamente para cada tipo de báscula.

RESPONSABILIDAD POR RETRASO EN LA ENTREGA: El retraso en la entrega no será causa de resolución del contrato de suministro pero la SUMINISTRANTE estará obligada a resarcir a la SUMINISTRADA por los daños que cause. En todo caso, el límite de responsabilidad queda limitado al doble del importe del pedido entregado con retraso, excluidos los impuestos.

RESPONSABILIDAD POR DEFECTOS DE CALIDAD: La SUMINISTRANTE se compromete a que la calidad del azúcar suministrado se corresponda con la pactada. En el caso de que se observe algún vicio oculto que haga inhábil la mercancía para los usos a los que estaba destinada, la SUMINISTRANTE se compromete a retirar las cantidades defectuosas y a reponer una cantidad equivalente en el plazo de: dos semanas. Los gastos de retirada y reposición serán a cargo de la SUMINISTRANTE y, adicionalmente, deberá indemnizar por los daños y perjuicios que la SUMINISTRADA acredite haber soportado con un límite equivalente al doble del valor de la mercancía afectada por el vicio de calidad.

FACTURACION Y FORMA DE PAGO:

La SUMINISTRANTE emitirá la factura con fecha de la expedición de la mercancía y la enviará por e-mail.

La SUMINISTRADA realizará el pago dentro del plazo de XX días de fecha de factura mediante transferencia bancaria. El incumplimiento de la obligación de pago en el día de su vencimiento implicará el devengo de intereses de demora a cargo del comprador. El tipo de interés será el interés legal del dinero que esté vigente en la fecha de la entrega más dos puntos

OTRAS ESTIPULACIONES:

1.- Ninguna de las partes podrá ceder o hacerse sustituir por un tercero en sus obligaciones bajo el presente contrato, sin la previa aprobación escrita de la otra.

2.- Ambas partes se comprometen a mantener la debida reserva y a no divulgar a terceros ni hacer uso para terceros o para operaciones distintas de la ejecución del contrato, cualquier información de carácter técnico o comercial que obtengan por razón de la ejecución del contrato, o que le sea revelada por la otra parte, así como de cualquier información sobre las operaciones, métodos, sistemas y procedimientos empleados por la otra parte o terceros en las instalaciones de dicha parte. Así mismo, ambas partes utilizarán los medios necesarios para que sus empleados guarden la debida reserva sobre tales informaciones. El incumplimiento en este compromiso facultará a reclamar daños y perjuicios a la parte incumplidora.

3.- LA SUMINISTRANTE y LA SUMINISTRADA se comprometen, asimismo, a no utilizar el nombre de la otra parte en propaganda, publicidad o similares, sin la previa autorización escrita de la interesada.

4.- Este contrato se rige por las presentes Condiciones Particulares y por las Condiciones Generales de Venta de Azucarera adjuntas al mismo. La firma de este documento implica la aceptación de las referidas Condiciones Generales. Las condiciones acordadas en este contrato prevalecerán sobre las Condiciones Generales de Venta de la SUMINISTRANTE adjuntas y sobre cualquier otro documento de la SUMINISTRADA, tales como las condiciones de los pedidos, en caso de contradicción o discrepancia.

5.- La validez e interpretación de este contrato estará sujeto a la legislación española.

6.- Los jueces de la ciudad de Madrid serán competentes para la resolución de cualquier disputa relacionada con el cumplimiento o interpretación de este contrato.

ANEXO 1

CONDICIONES GENERALES DE VENTA

1. OBJETO, DURACIÓN Y CONTENIDO MÍNIMO DEL CONTRATO

El presente contrato, de naturaleza mercantil, tiene por objeto regular las condiciones generales de suministro de azúcar de AZUCARERA a su CLIENTE, según las estipulaciones indicadas en las presentes Condiciones Generales de contratación, con carácter general, y según lo estipulado en las Condiciones Particulares, en especial. Las presentes Condiciones Generales son de aplicación al contrato de venta de azúcar, formando parte indisoluble del mismo.

La duración del presente contrato se extenderá desde la fecha de firma hasta la fecha señalada como término en las Condiciones Particulares, salvo que se acuerde prórroga del contrato por las partes.

En lo que al contenido mínimo del presente contrato se refiere, se estará en todo caso a lo dispuesto en el artículo 9 Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria (en adelante, "LCA"), modificada por la Ley 16/2021, de 14 de diciembre.

2. GENERALIDADES SOBRE LOS PEDIDOS

Haciendo uso de lo dispuesto en el artículo 9.1.b) LCA, se prevé la posibilidad de que las categorías o referencias objeto de adquisición se concreten con cada orden de pedido. La citada posibilidad será contemplada, en su caso, en las Condiciones Particulares.

3. GENERALIDADES SOBRE EL PRECIO

El precio a satisfacer será el estipulado en las Condiciones Particulares, el cual se mantendrá durante la vigencia del presente contrato, y será fijado respetando la actual redacción de la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, en especial atendiendo a lo dispuesto en los artículos 9.1.c) y 12 del citado cuerpo normativo.

En cualquier caso, el precio estipulado en las Condiciones Particulares cubrirá la totalidad del coste de producción de la parte vendedora.

Si durante la vigencia de este contrato, se produjeran circunstancias extraordinarias ajenas a AZUCARERA que afectaran al cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, AZUCARERA podrá solicitar una revisión del precio al objeto de que se cubran sus costes de producción y se restablezca el equilibrio de las prestaciones. Dicha petición podrá realizarse desde el mismo momento en que AZUCARERA conozca la circunstancia. El CLIENTE podrá realizar a su costa las comprobaciones que precise oportunas con la finalidad de comprobar la situación invocada por AZUCARERA. En caso de que el CLIENTE no aceptase de forma expresa y en el plazo de diez (10) días la revisión de precio propuesta por AZUCARERA, ésta tendrá derecho a desistir unilateralmente del contrato notificándolo a la otra parte con una antelación de quince (15) días sin que ello de lugar a ningún tipo de indemnización o compensación a favor del CLIENTE. Durante ese período las partes se comprometen a seguir

ejecutando el contrato de buena fe. AZUCARERA suministrará el volumen correspondiente a dicho período y EL CLIENTE abonará las facturas en la forma y plazos acordados en el contrato.

4. IMPAGOS

Sin perjuicio de lo dispuesto en las Condiciones Particulares o cualquier otra condición aplicable y en la normativa aplicable, el retraso en el pago de cualquier cantidad debida por EL CLIENTE en los plazos pactados facultará a AZUCARERA, previa notificación, para ejercitar una o varias de estas opciones ("medidas de bloqueo"):

- a) bloquear temporalmente el acceso de EL CLIENTE al sistema de pedidos,
- b) no aceptar nuevos pedidos mientras subsista la situación de impago,
- c) interrumpir entregas de pedidos;

Estas medidas de bloqueo se aplicarán siempre que el retraso o situación de impago no derive de un error imputable a AZUCARERA, entendiéndose que solo serán aplicables cuando el impago sea real y efectivo y no obedezca a incidencias de facturación, imputación, compensación o gestión de cobro atribuibles a AZUCARERA. El ejercicio de cualquiera de estas facultades no podrá considerarse, en ningún caso, incumplimiento contractual por parte de AZUCARERA ni generará derecho alguno a ninguna indemnización a favor de EL CLIENTE.

En caso de que entre las partes exista un volumen comprometido, plazos de entrega o cualquier otra obligación pactada entre las partes, la aplicación de cualquiera de las medidas de bloqueo por causa de impago no supondrá incumplimiento por parte de AZUCARERA de dichas obligaciones ni generará penalizaciones o responsabilidad por falta de suministro o entrega durante el periodo en que se mantengan las medidas de bloqueo.

Las medidas de bloqueo se mantendrán hasta que EL CLIENTE haya satisfecho íntegramente a AZUCARERA todas las cantidades vencidas, líquidas y exigibles que, en ese momento, se encuentren impagadas y correspondan a facturas, cargos o conceptos debidamente facturados conforme al contrato (incluyendo, en su caso, principal e intereses de demora legalmente procedentes, y, cuando corresponda, la indemnización por costes de cobro prevista legalmente), sin que esta previsión permita exigir importes no vencidos o no exigibles, ni condicionar el levantamiento del bloqueo al pago de cantidades futuras o controvertidas no determinadas o no exigibles. Todo ello se entiende sin perjuicio del devengo de los intereses de demora y de la indemnización por costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, así como del ejercicio por AZUCARERA de cualesquiera otras acciones o derechos que le asistan en virtud del contrato o de la ley.

La aplicación de las medidas de bloqueo no supondrá la modificación del contrato ni la extinción de las obligaciones ya asumidas por las partes, que continuarán plenamente.

5. PROHIBICIÓN GENERAL DE VENTA A PÉRDIDA

En virtud de lo dispuesto en el artículo 12 *ter* LCA y con el fin de evitar la destrucción del valor en la cadena alimentaria, cada operador de la misma deberá pagar al operador inmediatamente anterior un precio igual o superior al coste de producción de tal producto en que efectivamente haya incurrido o asumido dicho operador. La acreditación se realizará conforme a los medios de prueba admitidos en Derecho. Asimismo, a fin de proteger la capacidad de comercialización de los productores primarios; los operadores que realicen la venta final de alimentos o productos alimenticios a consumidores no podrán aplicar ni ofertar un precio de venta al público inferior al precio real de adquisición del mismo, pudiéndose reputar esta práctica como “venta desleal”, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley 7/1996, de 15 de enero.

6. GENERALIDADES SOBRE LAS CONDICIONES DE PAGO

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1.d) LCA, la parte deudora no podrá percibir compensación, ventaja o descuento por cumplir lo dispuesto en el presente contrato o en la normativa aplicable, ni se podrá establecer condicionalidad alguna en el pago.

En todo caso, los plazos de pago deberán ajustarse a los plazos estipulados en las operaciones comerciales de productos alimentarios o alimenticios, conforme a lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, sin perjuicio del régimen específico de aplicación al comercio minorista regulado en el artículo 17 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, en relación con lo dispuesto en su disposición adicional sexta.

7. GENERALIDADES SOBRE EL RÉGIMEN DE PRÓRROGAS

En el caso de acordarse prórroga del presente contrato mediando escrito entre las partes y por el período estipulado en las Condiciones Particulares, la negociación de la misma se ha de realizar respetando los plazos establecidos en el artículo 9 bis LCA, esto es, antes de la fecha de vencimiento del presente contrato o dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del mismo.

8. GENERALIDADES SOBRE MODIFICACIONES CONTRACTUALES

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12.1 LCA y 1.256 del Código Civil, queda por la presente expresamente prohibida cualquier modificación del contrato, que no sea realizada de mutuo acuerdo entre las partes y de conformidad con los principios rectores recogidos en el artículo 4 LCA, dejando a salvo lo dispuesto en la estipulación 3 de estas Condiciones Generales.

9. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Sin perjuicio de lo estipulado en las Condiciones Particulares, que aplicará con preferencia a lo dispuesto a lo largo de las presentes Condiciones Generales, el contrato podrá resolverse por las siguientes causas:

1. Por voluntad de cualquiera de las partes cuando medie incumplimiento grave de las obligaciones

pactadas.

2. Por acuerdo de las partes por escrito.

3. La extinción de la personalidad jurídica de cualquiera de las partes.

En cualquier caso, la parte que pretenda resolver el presente contrato alegando incumplimiento de la contraparte, deberá requerirle al cumplimiento de la obligación de forma fehaciente, otorgándole un plazo de quince (15) días a la parte incumplidora para que pueda subsanar dicho incumplimiento. Transcurrido dicho plazo sin que los incumplimientos hubiesen sido subsanados, la parte perjudicada podrá ejercitar la mencionada facultad.

En el supuesto de que los incumplimientos fueren de imposible subsanación en el plazo de diez (10) días, la parte perjudicada podrá ejercitar directamente la opción descrita, sin necesidad de remitir, previamente, el antedicho requerimiento.

10. CONDICIONES ENTREGA

La mercancía se considera entregada, a efectos de la transmisión de riesgos, cuando el comprador firme el albarán que justifica la recepción. El comprador se compromete a aceptar las mercancías una vez hayan sido entregadas si coinciden con la descripción efectuada en la cláusula estipulada a tal efecto en las Condiciones Particulares. El vendedor entregará las mercancías en los plazos previstos en las Condiciones Particulares. Salvo acuerdo expreso en contrario, el vendedor dispondrá de un plazo mínimo de dos (2) días hábiles (excepto sábados) en territorio español y cuatro (4) días hábiles (excepto sábados) en territorio de la Comunidad Europea para hacer la entrega desde la aceptación del pedido.

11. RECLAMACIONES POR DEFECTOS DE CALIDAD O CANTIDAD

Una vez recibida la mercancía, el comprador dispondrá de un plazo de siete (7) días hábiles para reclamar por defectos de calidad o cantidad. En todo caso, el vendedor responderá por vicios ocultos que afecten a la calidad del producto.

En caso de producirse diferencias entre la mercancía descargada por el comprador y la cargada por el vendedor, este se compromete a suministrar las diferencias siempre y cuando las mismas se justifiquen dentro de los siete (7) días siguientes a la entrega de la mercancía mediante la aportación por el comprador de los tickets de pesaje del vehículo cargado y descargado, y de la documentación que acredite que la báscula de pesaje se encuentra al corriente de las revisiones que reglamentariamente se establezcan. Se excluirá el cálculo de la diferencia de peso la cantidad que resulte de aplicar el margen máximo de error de pesaje permitido reglamentariamente para cada tipo de báscula.

El vendedor se compromete a que la calidad del azúcar suministrado se corresponda con la pactada. En el caso de que se observe algún vicio oculto que haga inhábil la mercancía para los usos a los que estaba destinada, el vendedor se compromete a retirar las cantidades defectuosas y a reponer una cantidad equivalente en el plazo de dos (2) semanas. Los gastos de retirada y reposición serán a cargo del vendedor y, adicionalmente, deberá indemnizar por los daños y perjuicios que el comprador acredite haber soportado con un límite equivalente al doble del valor de la mercancía afectada por el vicio de calidad.

12. RESPONSABILIDAD POR RETRASO EN LA

ENTREGA

El retraso en la entrega no será causa de resolución del presente contrato, pero el vendedor estará obligado a resarcir al comprador por los daños que cause. En todo caso, el límite de responsabilidad queda limitado al doble del importe del pedido entregado con retraso, excluidos los impuestos.

13. RESTO DE PENALIZACIONES CONTRACTUALES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.1 k), segundo párrafo, LCA; se detallarán en las Condiciones Particulares cualesquiera penalizaciones contractuales por no conformidades, incidencias o cualquier otra circunstancia debidamente documentada, que en todo caso deberán ser proporcionadas y equilibradas para ambas partes.

14. INFORMACIÓN QUE DEBEN SUMINISTRARSE LAS PARTES

A la firma del contrato, las partes se comprometen a entregarse, para su conocimiento mutuo, la información requerida a los efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 13 LCA y demás normativa que pudiera serle aplicable. La información que las partes deban comunicarse para el efectivo cumplimiento de sus respectivas obligaciones contractuales deberá concretarse en las Condiciones Particulares, así como el plazo de entrega de dicha información, que en todo caso deberá ser proporcionada y estar justificada en razones objetivas relacionadas con el objeto del contrato. En cualquier caso, ambas partes se comprometen por la presente a cumplir la totalidad de lo dispuesto en el artículo 13 LCA.

Las partes se obligan a mantener confidencialidad sobre la información, de cualquier tipo, de la otra parte de la que pudieran tener conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato y se comprometen a no revelarla a terceros sin el consentimiento previo de la otra parte. Esta obligación se mantiene durante y con posterioridad a la vigencia de este contrato.

Se exceptúan de la regla anterior aquellos supuestos en los que la transmisión de información sea necesaria por requerimiento de alguna autoridad oficial o en virtud de cualquier disposición legal.

15. FUERZA MAYOR

Ninguna de las partes será responsable frente a la otra por cualquier retraso o incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones en virtud del presente contrato, cuando tal demora o fracaso se deba a un supuesto de fuerza mayor tal y como se define en el artículo 1.105 del Código Civil español.

En caso de producirse un supuesto de fuerza mayor, la parte que lo alegue deberá informar a la otra de forma inmediata. Con carácter adicional, la parte que alegue dicha circunstancia deberá remitir a la otra cualquier documentación que evidencie que se ha producido un supuesto de fuerza mayor en un plazo de diez (10) días a partir de la fecha de envío de la citada notificación.

La parte que declare que se ha producido un supuesto de fuerza mayor está obligada a llevar a cabo todas las medidas posibles tendentes a intentar dar cumplimiento a las obligaciones contractuales nacidas del presente contrato que le pudieran corresponder y a limitar retrasos en la ejecución de las mismas.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, si la causa de fuerza mayor persistiera por un período superior a cuarenta y cinco (45) días, cualquiera de las partes estará facultada para resolver el contrato.

16. PROTECCIÓN DE DATOS

AB AZUCARERA IBERIA, S.L es la entidad responsable y encargada del tratamiento de sus datos personales conforme a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y al Reglamento General de Protección de Datos Personales. La finalidad del tratamiento de sus datos es la ejecución del presente contrato y la gestión de la relación comercial entre ambas partes. Azucarera puede compartir su información con sus proveedores de servicios y asesores profesionales. Azucarera también podrá compartir los datos con las empresas del grupo al que pertenece, Associated British Foods plc, a efectos de reporte y auditoría interna. No se realizará ninguna otra cesión de datos personales salvo que exista consentimiento expreso por su parte o esté obligada a facilitar esta información en cumplimiento de la ley. Mantendrá la información en sus bases de datos mientras la relación comercial esté vigente y durante el plazo de prescripción de las acciones legales.

Puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición de sus datos mediante comunicación por escrito a AB AZUCARERA IBERIA, S.L. a la dirección Calle Cardenal Marcelo Spínola 42 de Madrid CP 28016 o enviando un correo electrónico a RGPD@azucarera.es. Para más información consulte nuestro aviso de privacidad en www.azucarera.es.

17. PROCEDIMIENTO RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación y la ejecución del presente contrato quedarán sometidas a los tribunales que se indican en las Condiciones Particulares.

En el caso de que las partes renuncien a la vía judicial, las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la ejecución o la interpretación del presente contrato se resolverán mediante arbitraje administrado por la Corte Española de Arbitraje, de acuerdo con su reglamento y estatuto, a la que se encomienda la administración del arbitraje y el nombramiento del árbitro o de los árbitros. Esta renuncia y el sometimiento a la Corte quedará reflejada en las Condiciones Particulares.

18. CLÁUSULA SANCIONES ECONÓMICAS

En lo que a presente cláusula respecta, se deberán tener en cuenta las siguientes definiciones:

Ley de Sanciones Económicas: cualquier ley, reglamento u otras medidas vinculantes de la Unión Europea, de cualquier estado miembro de la misma, de las Naciones Unidas, de los Estados Unidos de América o de cualquier otra jurisdicción aplicable a las partes que esté relacionada con sanciones económicas o comerciales, controles de exportación, no proliferación, antiterrorismo o restricciones similares.

Territorio Sancionado: cualquier país u otro territorio sujeto a un embargo general de exportación, importación, financiero o de inversión en virtud de cualquier Ley de Sanciones Económicas, incluyendo, sin limitación: Irán, Myanmar, Sudán, Siria, Corea del

Norte y Rusia/Ucrania.

Persona Sancionada: cualquier persona, entidad o buque:

- i. que figure en las Listas Consolidadas de las Naciones Unidas, la Lista Consolidada de Objetivos de Sanciones Financieras del HM Treasury del Reino Unido, la lista de Nacionales Especialmente Designados y Personas Bloqueadas de la Oficina de Control de Activos Extranjeros, la Lista de Personas Denegadas de los Estados Unidos de América, la Lista de Entidades, la Lista de partes Inhabilitadas y la Lista de Exclusión del Terrorismo, o cualquier lista de personas seleccionadas publicada en virtud de la Ley de Sanciones Económicas de cualquier otro país (incluida la Unión Europea);
- ii. que es, o forma parte de un gobierno de un Territorio Sancionado;
- iii. que sea propiedad o esté controlada, directa o indirectamente, por cualquiera de los anteriores, o que actúen en su nombre; o
- iv. esté constituida, situada u operando en un Territorio Sancionado, y sujeta a cualquier Ley de Sanciones Económicas; o
- v. indicada en virtud de cualquier Ley de Sanciones Económicas.

Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado, EL CLIENTE

- i. deberá, a petición de AB AZUCARERA IBERIA, S.L., certificar al mismo, por escrito firmado por un responsable de EL CLIENTE, el cumplimiento de la presente cláusula por su parte y por parte de todas las personas con el mismo asociadas. EL CLIENTE deberá proporcionar prueba suficiente acreditando el cumplimiento de lo aquí dispuesto si así lo solicitara de forma razonable EL CLIENTE;
- ii. garantiza que ni él ni, según su conocimiento, sus responsables, empleados, ni ninguna persona que participe por o para EL CLIENTE en el marco de ejecución de este contrato, es una Persona Sancionada; y
- iii. cumplirá con la Ley de Sanciones Económicas que fuera de aplicación en todos los aspectos relacionados con la ejecución de este contrato y no llevará a cabo ningún acuerdo o transacción con cualquier Persona Sancionada (incluida cualquier venta de los Productos mencionados en este contrato) si dichos acuerdos o transacciones pudieran hacer que EL CLIENTE infringiera o estuviera expuesto a un riesgo de que se le impongan medidas punitivas en virtud de cualquier Ley de Sanciones Económicas.